



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA EN LA COMUNA DE COQUIMBO

DECRETO EXENTO Nº 272

SANTIAGO, 17 de junio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 Nº 6; la Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 9 de 2018, modificado por D.S. Nº 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 1.340 bis de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027; el D.S. Nº 240, de 1998, modificado por D.S. Nº 337 de 2004, D.S. Nº 237 de 2009, D.S. Nº 632 de 2013 y D.S. Nº 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. Nº 435, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional que establece política para otorgamiento, modificación y renovación de concesiones marítimas en playas; los documentos agregados al expediente.

LO INFORMADO POR:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima Nº 154-24, de fecha 20 de febrero de 2024.
- b. La Dirección de Obras Municipales, mediante Certificado de Uso de Suelo Nº 213, de fecha 11 de febrero de 2026.
- c. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mediante DGTM. Y MM. ORDINARIO Nº 12.200/13 VRS. que fija línea de las más altas mareas, en Playa La Herradura y Playa Totoralillo, IV Región de Coquimbo, LPYA. Nº 9 de fecha 10 de octubre de 2002.
- d. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 26 de diciembre de 2024, para el expediente Nº CM-00358-2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2 de la Ley Nº 21.027 y el artículo 4º del mismo cuerpo legal, con fecha 5 de junio de 2024, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó un otorgamiento de destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado Playa Chica de La Herradura, comuna de Coquimbo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a la normativa ya citada, con una vigencia de 30 años.



2. Que, el artículo 2º de la Ley Nº 21.027 dispone que “con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el “Servicio”, regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello”.
3. Que, en Conglomerado Informe Técnico de fecha 26 de diciembre de 2024, la Autoridad Marítima informa que esta solicitud presenta sobreposición con Decreto Exento Nº 212 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 23 de agosto de 2024, otorgado al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, con el objeto de construir infraestructura de apoyo a la pesca artesanal, además, de una segunda sobreposición con trámite de otorgamiento de destinación marítima ingresado mediante SIABC Nº 47.069, de fecha 1 de julio de 2020, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, con el objeto de construir infraestructura complementaria al borde costero, solicitud que posteriormente fue resuelta favorablemente mediante Decreto Exento Nº 251 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 24 de septiembre de 2024 y, por último, una tercera sobreposición con Decreto Exento Nº 240, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 16 de abril de 2021, otorgado al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de mantener un área de manejo y permitir la explotación de recursos bentónicos existentes en el lugar.
4. Que, en relación con la tercera sobreposición mencionada en el párrafo precedente, la Sección de Análisis Territorial del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico Nº 2115/2025 de fecha 1 de octubre de 2025, aclaró que dicha sobreposición no es efectiva dado que el área de manejo mantiene una exclusión del espacio requerido por la presente solicitud CM-00358-2024, consignado por los vértices I, J, K y L del Decreto Exento Nº 240 de fecha 16 de abril de 2021.
5. Que, respecto a las sobreposiciones con destinaciones marítimas otorgadas al Ministerio de Obras Públicas, para la Dirección de Obras Portuarias, descritas en el párrafo 3 precedente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 11 de febrero de 2026 remitió a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas el certificado ORD DOP Nº 74, de fecha 30 de enero de 2026, de la Dirección Nacional de Obras Portuarias, el cual señala expresamente que no existen impedimentos en los términos establecidos previamente para que coexista la presente solicitud y la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento Nº 212 de fecha 23 de agosto de 2024 a la Dirección de Obras Portuarias. Por otro lado, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 11 de febrero de 2026 remitió un nuevo plano de solicitud de destinación marítima, donde se reducen las superficies de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua originalmente solicitadas, el cual, al ser revisado por la Sección de Análisis Territorial, mediante Informe Cartográfico Nº 879/2026, de fecha 27 de marzo de 2026, se determinó que la citada reducción de superficie deja fuera de sobreposición la presente solicitud con la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento Nº 251 de fecha 24 de septiembre de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias. Asimismo, en dicho informe se advierte que la presente solicitud se encuentra emplazada en una playa solanera o apta para el baño denominada LA HERRADURA (PLAYA CHICA), en virtud de lo informado por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, mediante D.G.T.M. y M.M. Ord. Nº 12.600/265 SS.FF.AA., del 28 de junio de 2017, remitida por la DIRINMAR a esta Subsecretaría a través de MEMORANDUM Nº 12.200/07/141, de 2019.



6. Que, respecto del emplazamiento de la solicitud en playa solanera o apta para el baño, el D.S. N° 435 de 2015, publicado el 18 de enero de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que Establece Política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas, indica que se debe priorizar el uso general de la comunidad. evitando afectar estas playas con el otorgamiento de concesiones marítimas que involucren instalaciones o construcciones que reduzcan el espacio disponible para el uso general. No obstante, el mismo D.S. N° 435 señala en el numeral 1, letra b), (i), que se podrá exceptuar de lo anterior las solicitudes efectuadas por órganos de la Administración del Estado.
7. Que, atendido lo precedentemente expuesto y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO :

1. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Playa Chica de La Herradura, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, singularizada en la ubicación señalada en el plano N° 879-26-S.
2. El terreno de playa, Sector 1, Tramo 1, se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, a fojas 5.575, N° 3.185, del Registro de Propiedad del año 2008 y tiene una superficie de 2.362,6 m2 y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
4	29°59'01,42"	71°21'55,05"	4-5	25,24
5	29°59'02,17"	71°21'55,09"	5-6	13,43
6	29°59'02,54"	71°21'56,16"	6-7	4,50
7	29°59'02,65"	71°21'56,27"	7-8	39,07
8	29°59'01,68"	71°21'57,21"	8-9	18,29
9	29°59'01,25"	71°21'57,68"	9-10	19,46
10	29°59'00,80"	71°21'58,19"	10-11	23,42
11	29°59'00,14"	71°21'57,77"	11-12	6,04
12	29°59'00,01"	71°21'57,06"	12-4	73,05 (línea de alta marea)

3. La playa, Sector1, Tramo 2, tiene una superficie de 2.051,432 m2. cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
3	29°59'00,61"	71°21'54,82"	3-4	30,92
4	29°59'01,42"	71°21'55,05"	4-12	73,05 (línea alta marea)
12	29°59'00,01"	71°21'57,06"	12-13	20,86
13	29°58'59,56"	71°21'57,01"	13-3	68,63 (línea de baja marea)

4. El fondo de mar, Sector 1, Tramo 3, tiene una superficie de 3.039,533 m2., cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
1	29°58'58,22"	71°21'55,83"	1-2	64,96
2	29°58'59,51"	71°21'53,91"	2-3	41,94
3	29°59'00,61"	71°21'54,82"	3-13	68,63 (línea baja marea)
13	29°58'59,56"	71°21'57,01"	13-1	52,17



5. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionados en el numeral precedente.
6. El objeto de esta destinación marítima, en los sectores otorgados es amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al Art. 2º y 4º de la Ley N° 21.027 que Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
7. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y vencerá el 30 de junio de 2056, atendidas sus características y destino.
8. El destinatario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a) Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato respectivo y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - b) La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - c) Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - d) Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - e) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
 - f) En caso de que se deseen ejecutar rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - g) Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - h) Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
 - i) Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - j) Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - k) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por Resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.600/320 del 29 de agosto de 2023, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.



- l) Efectuar las descargas de aguas servidas al alcantarillado público o al sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.
 - m) Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
 - n) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio del destinatario, en caso de efectuarse.
9. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
 10. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas, mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
 11. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
 12. El destinatario deberá publicar a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que establece el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
 13. La entrega material de la destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Capitanía de Puerto de la copia de la publicación del extracto en el Diario Oficial. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al destinatario el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.
 14. Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque los sectores destinados en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
 15. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el numeral precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del destinatario de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDO BARROS TOCORNAL
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:	
MBN.	3
S.S.P y A.	1
S.N.P y A.	1
C.L.A.	1
DIR N°MAR (oficinadepartesddtt@directemar.cl)	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	2
C.R.U.B.C. COQUIMBO	1
ARCHIVO AA/MM	(Original)
TOTAL	12
BCH/SGG 02.04.2026	
CM-00358-2024	



Firmado por
Fernando
Barros
Tocornal
Fecha
17/06/2026
17:45:34 CLT

